

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE****TIPO DE SOLICITUD****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**INFOCDMX/RR.IP.0714/2023 Y
SU ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.0735/2023**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

23 de marzo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Organismo Regulador de Transporte



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos sobre protección civil en la CETRAM Central de Abasto en 2021 y 2022.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado respondió de manera general a los requerimientos presentados.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER ASPECTOS NOVEDOSOS Y MODIFICAR porque se acreditó que no se atendió adecuadamente todos los requerimientos solicitados.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta atendiendo todos los requerimientos de la solicitud de información.



PALABRAS CLAVE

CETRAM, medidas, seguridad, protección, civil y comerciantes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0714/2023 Y SU
ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.0735/2023

En la Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0714/2023 y su acumulado INFOCDMX/RR.IP.0735/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Organismo Regulador de Transporte**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de las solicitudes. El seis de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentaron las siguientes solicitudes:

En la solicitud con número de folio **092077822004045:**

“AL INGENIERO PAVEL LOPEZ MEDINA, SOLICITO INFORME SI DURANTE EL AÑO 2022, SE DIO CABAL CUMPLIMIENTO TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CUANTO A PROTECCION CIVIL EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL CENTRAL DE ABASTO. SOLICITO QUE INFORMEN CADA CUÁNTO TIEMPO SE HACE REVISIÓN A LOS COMERCIANTES FIJOS, SEMIFIJOS Y TOREROS DE ESE PARADERO A EFECTO DE VERIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, CUANTAS REVISIONES SE HICIERON DURANTE EL AÑO 2022. SOLICITO QUE ME INFORME, CUÁL ES LA VIGENCIA DE CADA UNO DE LOS EXTINTORES REVISADOS, CUÁNDO LE CORRESPONDE LA RENOVACION, ME ENVÍEN EL CERTIFICADO DE VIGENCIA DE CADA UNO DE LOS EXTINTORES O EL DOCUMENTO QUE AVALE LA INFORMACIÓN. ME INDIQUE QUE MEDIDAS O CASTIGOS SE APLICAN A QUIEN NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0714/2023 Y SU
ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.0735/2023

En la solicitud con número de folio **092077822004092:**

“AL INGENIERO PAVEL LOPEZ MEDINA, SOLICITO INFORME SI DURANTE EL AÑO 2021, SE DIO CABAL CUMPLIMIENTO TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CUANTO A PROTECCION CIVIL EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL CENTRAL DE ABASTO. SOLICITO QUE INFORMEN CADA CUÁNTO TIEMPO SE HIZO REVISIÓN A LOS COMERCIANTES FIJOS, SEMIFIJOS Y TOREROS DE ESE PARADERO A EFECTO DE VERIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, CUANTAS REVISIONES SE HICIERON DURANTE EL AÑO 2021. INDIQUE QUE MEDIDAS O CASTIGOS SE APLICARON A QUIEN NO CUMPLIÓ CON ALGUNA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL.”
(sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a las solicitudes. El diecisiete y dieciocho de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a las solicitudes a través de los siguientes documentos:

Respuesta a la solicitud con número de folio **092077822004045:**

Oficio número ORT/DG/DEAJ/0256/2023, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el director de asuntos Jurídicos, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de / Transferencia Modal, por ser el área competente para darle atención quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0030/2023 signado por el Subdirector de Operación, Supervisión y Vigilancia, informó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0714/2023 Y SU
ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.0735/2023

“Con fundamento en los Artículos 122, apartado A, fracción III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, apartado H, 19, numeral 2, 32, apartado C y 34, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones I y II, 7, 8 párrafo tercero, 11, fracción I, 12, 14, 16, fracción XI, 17 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3 fracción III, 7, fracción XI y de conformidad con el “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, en relación con el Octavo Transitorio de dicho Decreto, y artículos 4, 8, 11, 24, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito desahogar los requerimientos de información que inciden en el ámbito de las funciones a esta Subdirección a mi cargo, conforme a lo siguiente:

En atención al requerimiento sobre las medidas de protección civil, le informo las atribuciones de los responsables en campo de cada uno de los Centros de Transferencia Modal, que son los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia, designados por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, las cuales están establecidas en el Numeral Quinto de los Lineamientos para la Administración, Supervisión, Operación y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal, que a la letra dice:

Quinto. - La operación, supervisión, vigilancia y cumplimiento de los presentes lineamientos en los CETRAM y las Áreas de Transferencia Modal las realizará el ORT, a través del Director Ejecutivo de los Centros de Transferencia Modal, quien designará un Enlace para tales efectos, quien tendrá las siguientes obligaciones:

XV. Vigilar el libre paso de los peatones en andenes, bahías y áreas comunes de los CETRAM;

XVI. Elaborar reportes y hacer del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal toda invasión de espacios dentro de los CETRAM y ATM;

Bajo ese tenor las revisiones de Protección Civil van enfocadas a la seguridad de los usuarios, concesionarios y permisionarios de los Centros de Transferencia Modal, toda vez que es definido como “El espacio físico que forma parte de la infraestructura urbana, donde confluyen diversos modos de transporte terrestre de pasajeros, destinados a facilitar a las personas el transbordo de un modo a otro para continuar su viaje, estableciendo como origen-destino el servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades” y su uso es exclusivamente de transporte público.

Por lo que es importante aclarar que, los puntos de venta a través de puestos fijos y semifijos que actualmente se encuentran establecidos en diversos CETRAM se consideran como



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0714/2023 Y SU
ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.0735/2023

invasores del espacio público, al encontrarse de manera irregular dentro de las instalaciones de los CETRAM, asimismo que no fueron autorizados por esta Subdirección, ya que corresponde a una situación heredada por administraciones anteriores, cuando los antes llamados paraderos, surgen como instalaciones complementarias a las terminales del Sistema de Transporte Colectivo, asimismo, se desconocen los procesos mediante los cuales se otorgaron los espacios.

Sin embargo, al encontrarse en el perímetro de asignación de los Centros de Transferencia Modal, y con la finalidad de mantener condiciones seguras para los usuarios, se realizan revisiones periódicas al comercio irregular que consisten en:

- Contar con botiquín de primeros auxilios.
- Contar extintor cargado, con vigencia y en buen estado.
- Retiro de enseres que impidan el tránsito de usuarios.
- Contar con silbato de auxilio.

Las cuales deben ser acatadas para evitar poner el riesgo el libre tránsito de usuarios y unidades, e informando al superior jerárquico sobre el incumplimiento de estas para canalizar a las instancias correspondientes.

Respecto a su solicitud de los extintores revisados, se anexa tabla de los equipos con los que cuenta cada Cetram y su vigencia, así como el periodo en el que se realiza su mantenimiento/recarga. Respecto al certificado de vigencia, esta área no maneja esos datos, por lo que no es posible atender su solicitud.

<i>CETRAM</i>	<i>Extintores</i>	<i>Vigencia</i>	<i>Renovación</i>
<i>Central de Abasto</i>	<i>1</i>	<i>Diciembre 2022</i>	<i>Anual</i>

Esto basado en el Manual Administrativo del Organismo Regulador de Transporta que menciona las funciones de los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia y a la letra dice:

- Vigilar que se lleven a cabo las indicaciones de prevención de riesgos, con el propósito de generar mejores condiciones de seguridad para las personas usuarias y actores que confluyen en los Cetram.
- Operar los protocolos de actuación en caso de sismos, incendios, primeros auxilios, para establecer criterios de seguridad.
- Vigilar y reportar periódicamente que el comercio en los Cetram atienda las medidas de protección civil.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0714/2023 Y SU
ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.0735/2023

No omito precisar que, la información proporcionada en concordancia con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, el cual establece:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”
[...]

Respuesta a la solicitud con número de folio **092077822004092:**

Oficio número ORT/DG/DEAJ/0093/2023, de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el director de asuntos jurídicos, el cual señala lo siguiente:

[...]

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de / Transferencia Modal, por ser el área competente para darle atención quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0030/2023 signado por el Subdirector de Operación, Supervisión y Vigilancia, informó lo siguiente:

“Con fundamento en los Artículos 122, apartado A, fracción III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, apartado H, 19, numeral 2, 32, apartado C y 34, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones I y II, 7, 8 párrafo tercero, 11, fracción I, 12, 14, 16, fracción XI, 17 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3 fracción III, 7, fracción XI y de conformidad con el “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, en relación con el Octavo Transitorio de dicho Decreto, y artículos 4, 8, 11, 24, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito desahogar los requerimientos de información que inciden en el ámbito de las funciones a esta Subdirección a mi cargo, conforme a lo siguiente:

En atención al requerimiento sobre las medidas de protección civil, le informo las atribuciones de los responsables en campo de cada uno de los Centros de Transferencia Modal, que son los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia, designados por la Dirección Ejecutiva de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0714/2023 Y SU
ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.0735/2023

los Centros de Transferencia Modal, las cuales están establecidas en el Numeral Quinto de los Lineamientos para la Administración, Supervisión, Operación y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal, que a la letra dice:

Quinto. - La operación, supervisión, vigilancia y cumplimiento de los presentes lineamientos en los CETRAM y las Áreas de Transferencia Modal las realizará el ORT, a través del Director Ejecutivo de los Centros de Transferencia Modal, quien designará un Enlace para tales efectos, quien tendrá las siguientes obligaciones:

XV. Vigilar el libre paso de los peatones en andenes, bahías y áreas comunes de los CETRAM;

XVI. Elaborar reportes y hacer del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal toda invasión de espacios dentro de los CETRAM y ATM;

Bajo ese tenor las revisiones de Protección Civil van enfocadas a la seguridad de los usuarios, concesionarios y permisionarios de los Centros de Transferencia Modal, toda vez que es definido como “El espacio físico que forma parte de la infraestructura urbana, donde confluyen diversos modos de transporte terrestre de pasajeros, destinados a facilitar a las personas el transbordo de un modo a otro para continuar su viaje, estableciendo como origen-destino el servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades” y su uso es exclusivamente de transporte público.

Por lo que es importante aclarar que, los puntos de venta a través de puestos fijos y semifijos que actualmente se encuentran establecidos en diversos CETRAM se consideran como invasores del espacio público, al encontrarse de manera irregular dentro de las instalaciones de los CETRAM, asimismo que no fueron autorizados por esta Subdirección, ya que corresponde a una situación heredada por administraciones anteriores, cuando los antes llamados paraderos, surgen como instalaciones complementarias a las terminales del Sistema de Transporte Colectivo, asimismo, se desconocen los procesos mediante los cuales se otorgaron los espacios.

Sin embargo, al encontrarse en el perímetro de asignación de los Centros de Transferencia Modal, y con la finalidad de mantener condiciones seguras para los usuarios, se realizan revisiones periódicas al comercio irregular que consisten en:

- Contar con botiquín de primeros auxilios.
- Contar extintor cargado, con vigencia y en buen estado.
- Instalación de gas (si aplica).
- Retiro de enseres que impidan el tránsito de usuarios.
- Contar con silbato de auxilio.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0714/2023 Y SU
ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.0735/2023

Las cuales deben ser acatadas para evitar poner el riesgo el libre tránsito de usuarios y unidades, e informando al superior jerárquico sobre el incumplimiento de estas para canalizar a las instancias correspondientes.

Esto basado en el Manual Administrativo del Organismo Regulador de Transporta que menciona las funciones de los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia y a la letra dice:

- Vigilar que se lleven a cabo las indicaciones de prevención de riesgos, con el propósito de generar mejores condiciones de seguridad para las personas usuarias y actores que confluyen en los Cetram.
- Operar los protocolos de actuación en caso de sismos, incendios, primeros auxilios, para establecer criterios de seguridad.
- Vigilar y reportar periódicamente que el comercio en los Cetram atienda las medidas de protección civil.

No omito precisar que, la información proporcionada en concordancia con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, el cual establece:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”
[...].”

III. Presentación del recurso de revisión. El siete de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión ante cada una de las respuestas proporcionadas a sus solicitudes de información, en los cuales señaló lo siguiente:

Recurso de revisión a la respuesta a la solicitud con número de folio **092077822004045:**

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Respecto a la información solicitada al Organismo Regulador de Transporte, hago de su conocimiento que no me han dado la totalidad de la misma, puesto que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0714/2023 Y SU
ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.0735/2023

- Si durante el año 2022 se dio cabal cumplimiento a todas las medidas de seguridad en cuanto a protección civil en ese Centro de Transferencia Modal.

No responden

- Informen cada cuánto tiempo se hace revisión a los comerciantes fijos, semifijos y toreros de ese paradero.

No responden de manera puntual cada cuánto se hacen las revisiones, haciendo mención únicamente a que se realizan revisiones periódicas

- Cuántas revisiones se hicieron durante el año 2022.

No responden

-Cuál es la vigencia de los extintores revisados.

No responden.

- Cuando le corresponde la renovación.

No responden de manera puntual y específica.

- Envíen el certificado de vigencia de cada uno de los extintores o documento que avale la información.

No responden, haciendo mención a que esa área no maneja esos datos por lo que no es posible atender mi solicitud, tampoco indica quien es el área que tiene esa información y, por tanto, no envía documento alguno.

- Medidas o castigos que se aplican a quien no cumpla con alguna de las medidas de seguridad de protección civil.

No responden.

Como se puede observar, en el desglose que hice de los puntos que se solicitaron, básicamente solo responden a una cosa, dejando de lado los demás cuestionamientos y documentos que se solicitaron. Es por ello que solicito recurso de revisión, con base a la Ley de Transparencia de la Ciudad de México de su artículo 234 fracción IV.” (sic)

Recurso de revisión a la respuesta a la solicitud con número de folio **092077822004092:**

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Respecto a la información solicitada al Organismo Regulador de Transporte, hago de su conocimiento que no me han dado la totalidad de la misma, puesto que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0714/2023 Y SU
ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.0735/2023

- Si durante el año 2021 se dio cabal cumplimiento a todas las medidas de seguridad en cuanto a protección civil en ese Centro de Transferencia Modal.
No responden

- Informen cada cuánto tiempo se hace revisión a los comerciantes fijos, semifijos y toreros de ese paradero.
No responden de manera puntual cada cuánto se hacen las revisiones, haciendo mención únicamente a que se realizan revisiones periódicas

- Cuántas revisiones se hicieron durante el año 2021.
No responden

-Cuál es la vigencia de los extintores revisados.
No responden

- Cuando le corresponde la renovación.
No responden

- Envíen el certificado de vigencia de cada uno de los extintores o documento que avale la información.
No responden

- Medidas o castigos que se aplican a quien no cumpla con alguna de las medidas de seguridad de protección civil.
No responden.

Como se puede observar, en el desglose que hice de los puntos que se solicitaron, básicamente no responden a nada. Es por ello que solicito recurso de revisión, con base a la Ley de Transparencia de la Ciudad de México de su artículo 234 fracción IV.” (sic)

IV. Turno. El siete de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido los recursos de revisión interpuestos en contra de las solicitudes de información con número de folio **092077822004045** y **092077822004092**, a los que correspondió respectivamente los números de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0714/2023** y **INFOCDMX/RR.IP.0735/2023** y los turnó a las Ponencias correspondientes para que instruyeran el procedimiento subsecuente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0714/2023 Y SU
ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.0735/2023

V. Admisión y acumulación. El diez de febrero dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite los presentes recursos de revisión interpuestos, a los que recayeron los números de expedientes **INFOCDMX/RR.IP.0714/2023 y INFOCDMX/RR.IP.0735/2023.**

Asimismo, toda vez que del estudio y análisis efectuado a los escritos y los antecedentes del sistema electrónico, se desprendió que existe identidad de personas y que el acto impugnado versa sobre la misma materia, resultando inconcuso la existencia de conexidad en la causa, por lo que, con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resultó procedente ordenar la acumulación de los expedientes previamente señalados, con el objeto de que se resuelvan en un sólo fallo y evitar resoluciones contradictorias. En esa tesitura, se decretó procedente la acumulación de los recursos de revisión previamente señalados al **INFOCDMX/RR.IP.0714/2022**, por ser el que primero se radicó en esta Ponencia.

De acuerdo a lo anterior, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alcance de respuesta. El uno de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por el recurrente para recibir todo tipo notificaciones, remitió al particular los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0714/2023 Y SU
ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.0735/2023

- A)** Oficio número ORT/DG/DEAJ/1145/2023, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Asimismo, se turnaron nuevamente sus solicitudes de información a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal a efecto de que emitiera un pronunciamiento atendiendo las manifestaciones hechas valer en su Recurso de Revisión.

En atención al requerimiento antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, quien mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0135/2023 de fecha 22 de febrero de 2023, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

“Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 8, 11, 24 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 1, 3 fracción IX y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:

1.- Si durante el año 2022 se dio cabal cumplimiento a todas las medidas de seguridad en cuanto a protección civil en ese Centro de Transferencia Modal (sic):

*Se informa que, el cumplimiento y establecimiento de medidas de Protección Civil, y las medidas de apremio correspondientes en el caso de incumplimiento son responsabilidad de la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**, por lo que se sugiere orientar al permisionario a la Unidad de Transparencia de la mencionada secretaría, cuyo responsable se adjunta a continuación:*

Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Iccen Leticia Salas Pichardo

Dirección: Avenida Patriotismo 711, Torre B primer piso, Colonia San Juan, C.P. 03730, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 2583 6927 Ext. Directo

Correo electrónico: transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx

Aunque, según el Manual Administrativo del Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de abril de 2021, los Enlaces



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0714/2023 Y SU
ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.0735/2023

de Operación, Supervisión y Vigilancia tienen la atribución de realizar la revisión de medidas de Protección Civil, tal y como a la letra dice:

Enlace de Operación, Supervisión y Vigilancia "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I", "J", "K", "L", "M", "N", "O", "P", "Q":

- *Supervisar el comportamiento del comercio y reportar de inmediato al superior jerárquico.*
- *Supervisar las actividades comerciales a fin de que respeten las Normas de Operación de los Puntos de Venta de los Cetram.*
- *Vigilar y reportar periódicamente que el comercio en los Cetram atienda las medidas de Protección Civil.*

Para lo cual, se auxilian con personal de supervisión con tal de que se dé cabal cumplimiento en todo momento a las medidas de seguridad, toda vez que estas van enfocadas a la seguridad de los usuarios, concesionarios y permisionarios de los Centros de Transferencia Modal, definido como "El espacio físico que forma parte de la infraestructura urbana, donde confluyen diversos modos de transporte terrestre de pasajeros, destinados a facilitar a las personas el transbordo de un modo a otro para continuar su viaje, estableciendo como origen-destino el servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades" y su uso es exclusivamente de transporte público.

2.- Informen cada cuánto tiempo se hace revisión a los comerciantes fijos, semifijos y toreros de ese paradero.

*Las revisiones se efectúan de forma periódica de acuerdo a las necesidades operativas de cada Centro de Transferencia Modal en particular, por lo que no se cuenta con una temporalidad establecida, sin embargo, se hace mención que los comerciantes informales que se localizan al interior de los Cetram, se encuentran operando de manera irregular al **no contar con ningún tipo de autorización otorgada por las autoridades correspondientes de este Organismo Regulador de Transporte**; ya que, como bien se sabe los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, son espacios donde confluyen diversos modos de transporte terrestre de pasajeros, destinados a facilitar a las personas el transbordo de un modo a otro para continuar su viaje, estableciendo como origen-destino el servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades. Por lo que la autoridad que brinda seguimiento a estos temas es la **Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno en la Ciudad de México**, la cual tiene la atribución en el tema de regulación de comercio tal y como se menciona en el artículo*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0714/2023 Y SU
ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.0735/2023

26 fracciones II y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México que a la letra cita:

Artículo 26.- La Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública tendrá las siguientes atribuciones:

II. Proponer e integrar los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos o disposiciones administrativas, planes y programas de las Alcaldías, así como para la regulación y reordenamiento de las actividades que se realizan en la vía pública, los establecimientos mercantiles y los espectáculos públicos;

III. Proponer, dar seguimiento y evaluar los programas de trabajo y las acciones específicas que realice la Administración Pública Centralizada y las Alcaldías, en materia de establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, videojuegos y reordenamiento de las actividades que se realizan en vía pública que no correspondan a otra Dependencia o Unidad Administrativa y participar en el diseño e instrumentación de la planeación en las demarcaciones territoriales;

Por lo que se sugiere orientar al permisionario a la Unidad de Transparencia de la mencionada secretaría, cuyo responsable se adjunta a continuación:

Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Juan Carlos Mendoza Martínez
Dirección: Av. diagonal 20 de noviembre No. 294, PB, Col. Obrera C.P. 06800, Ciudad de México

3.- Cuál es la vigencia de los extintores revisados. (...) Cuando le corresponde la renovación. (...) Envíen el certificado de vigencia de cada uno de los extintores o documento que avale la información. (sic)

Se anexa tabla de los equipos con los que cuenta cada Cetram y su vigencia, así como el periodo en el que se realiza su mantenimiento/recarga, haciendo mención de que los extintores se tienen que recargar cada 12 meses, aunque no hayan sido utilizados, esto para asegurar su óptimo funcionamiento, con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2000 y la NOM-154-SCFI-2005. Por lo que, la recarga de estos equipos se realiza de forma anual, en los meses de Enero.

<i>CETRAM</i>	<i>Extintores</i>	<i>Vigencia</i>	<i>Renovación</i>
<i>Central de Abasto</i>	<i>1</i>	<i>Diciembre 2022</i>	<i>Anual</i>

Respecto al certificado de vigencia, esta área no maneja esos datos, por lo que no es posible atender su solicitud.

4. Medidas o castigos que se aplican a quien no cumpla con alguna de las medidas de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0714/2023 Y SU
ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.0735/2023

seguridad de protección civil. (sic)

*Respecto a este punto, se informa que el Organismo Regulador de Transporte no tiene la facultad de sancionar o castigar en materia de protección civil al comercio informal, toda vez que los puntos de venta a través de puestos fijos y semifijos que actualmente se encuentran establecidos en diversos CETRAM se consideran como invasores del espacio público, al encontrarse de manera irregular dentro de las instalaciones de los CETRAM, asimismo que no fueron autorizados por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, ya que corresponde a una situación heredada por administraciones anteriores, cuando los antes llamados paraderos, surgen como instalaciones complementarias a las terminales del Sistema de Transporte Colectivo, asimismo, se desconocen los procesos mediante los cuales se otorgaron los espacios, y aclarando que no se percibe ingreso alguno por los espacios ocupados de manera irregular, por lo que la autoridad que brinda seguimiento a estos temas es la **Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno en la Ciudad de México**, con la cual se han llevado diversas mesas de trabajo para dar seguimiento al tema del comercio irregular dentro de los Cetram. Además, las medidas de apremio correspondientes en el caso de incumplimiento de estas medidas como se expresó anteriormente corresponden a la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**, por lo que se sugiere orientar al peticionario a esta área con tal de obtener la información buscada.*

No omito precisar que, la información proporcionada en concordancia con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, el cual establece:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Por lo anterior, se puede observar que se emite una respuesta fundada y motivada mediante la cual se proporciona mayor información del comercio fijo, semifijos y toreros, así como de las medidas de seguridad, sanciones y castigos en cuanto a materia de protección civil.

Por todo lo anterior, se puede observar que este sujeto obligado de ninguna manera tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar sus derechos de acceso a la información pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0714/2023 Y SU
ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.0735/2023

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx, para facilitarle dicho procedimiento.

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
[...]"

- B)** Impresión de correo electrónico de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada en su recurso de revisión, mediante el cual remitió el oficio ORT/DG/DEAJ/1145/2023 previamente descrito.

VII. Alegatos. El uno de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ORT/DG/DEAJ/1152/2023, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, mediante el cual informó que había emitido y notificado un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos, por lo que solicitó sobreseer el presente recurso de revisión. De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los documentos previamente descritos en el anterior numeral de la presente resolución.

VIII. Cierre. El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0714/2023 Y SU
ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.0735/2023

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0714/2023 Y SU
ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.0735/2023

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción IV del artículo 234** de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del cuatro de julio de dos mil veintidós.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. Respecto a este punto, derivado del análisis al expediente del recurso de revisión que se resuelve, **se advierte que el particular amplía su solicitud 092077822004092 en su recurso de revisión tal y como se muestra a continuación:**

Solicitud 092077822004092	Recurso de revisión de la solicitud 092077822004092
1) Si durante 2021, se dio cabal cumplimiento todas las medidas de seguridad en cuanto a protección civil en el Centro de Transferencia Modal Central de Abasto;	"- Cuál es la vigencia de los extintores revisados. No responden - Cuando le corresponde la renovación. No responden
2) Cada cuánto tiempo se hizo revisión a los comerciantes fijos, semifijos y toreros de ese paradero a efecto de verificar la vigencia de los mismos;	- Envíen el certificado de vigencia de cada uno de los extintores o documento que avale la información.
3) Cuántas revisiones se hicieron durante el año;	No responden" (sic)
4) Qué medidas o castigos se aplicaron a quien no cumplió con alguna de las medidas de seguridad de protección civil.	

De acuerdo con lo anterior, se colige que la Información relacionada a los extintores en la solicitud 092077822004092, relativa al año 2021, no fue requerida inicialmente, por lo que la situación en comento, no puede ser valorada por este Órgano Garante por ser contraria a derecho, ya que dicha variación dejarían en estado de indefensión al sujeto obligado, puesto que restringe su posibilidad de haberse



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0714/2023 Y SU
ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.0735/2023

manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la Ley de la materia, por lo que, con fundamento en lo previsto en el artículo 248, fracción VI, en relación con lo señalado en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **sobreseen los planteamientos novedosos que no fueron requeridos en la solicitud de información original**, por lo que no serán materia de análisis.

En consecuencia, este Instituto concluye que **no se actualiza alguna causal de improcedencia para la totalidad del recurso de recurso** prevista por la Ley de Transparencia local, **por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.**

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en este no proporcionó la totalidad de la información solicitada.**
- III. En el presente asunto únicamente se actualizó la improcedencia de los aspectos novedosos como quedo establecido previamente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0714/2023 Y SU
ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.0735/2023

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley para la totalidad del recurso, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por el Organismo Regulador de Transporte.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio del recurrente.

Solicitud	Respuesta	Recurso de revisión
1) Si durante 2021 y 2022, se dio cabal cumplimiento todas las medidas de seguridad en cuanto a protección civil en el Centro de Transferencia Modal Central de Abasto;	El sujeto obligado informó que, las atribuciones de los responsables en campo de cada uno de los Centros de Transferencia Modal, que son los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia, designados por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, las cuales están establecidas en el Numeral Quinto de los Lineamientos para	No responden.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO



SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0714/2023 Y SU
ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.0735/2023

	<p>la Administración, Supervisión, Operación y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal.</p> <p>Asimismo, señaló que, las revisiones de Protección Civil van enfocadas a la seguridad de los usuarios, concesionarios y permisionarios de los Centros de Transferencia Modal, toda vez que es definido como “El espacio físico que forma parte de la infraestructura urbana, donde confluyen diversos modos de transporte terrestre de pasajeros, destinados a facilitar a las personas el transbordo de un modo a otro para continuar su viaje, estableciendo como origen-destino el servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades” y su uso es exclusivamente de transporte público.</p>	
<p>2) Cada cuánto tiempo se hizo revisión a los comerciantes fijos, semifijos y toreros de ese paradero a efecto de verificar la vigencia de los mismos en 2021 y 2022;</p>	<p>El sujeto obligado señaló, que se realizan revisiones periódicas al comercio irregular que consisten en:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contar con botiquín de primeros auxilios.• Contar extintor cargado, con vigencia y en buen estado.• Retiro de enseres que impidan el tránsito de usuarios.• Contar con silbato de auxilio. <p>Las cuales deben ser acatadas para evitar poner el riesgo el libre tránsito de usuarios y unidades,</p>	<p>No responden de manera puntual cada cuánto se hacen las revisiones, haciendo mención únicamente a que se realizan revisiones periódicas.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0714/2023 Y SU
ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.0735/2023

	<p>e informando al superior jerárquico sobre el incumplimiento de estas para canalizar a las instancias correspondientes.</p> <p>Lo anterior, basado en el Manual Administrativo del Organismo Regulador de Transporta que menciona las funciones de los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia y a la letra dice:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Vigilar que se lleven a cabo las indicaciones de prevención de riesgos, con el propósito de generar mejores condiciones de seguridad para las personas usuarias y actores que confluyen en los Cetram. •Operar los protocolos de actuación en caso de sismos, incendios, primeros auxilios, para establecer criterios de seguridad. •Vigilar y reportar periódicamente que el comercio en los Cetram atienda las medidas de protección civil. 	
<p>3)Cuál es la vigencia de cada uno de los extintores revisados en 2022;</p>	<p>El sujeto obligado proporcionó una tabla de los equipos con los que cuenta la Cetram y su vigencia, así como el periodo en el que se realiza su mantenimiento/recarga.</p>	<p>No responden.</p>
<p>3a) Cuándo le corresponde la renovación</p>	<p>Respecto al certificado de vigencia, señaló que no maneja esos datos, por lo que no es posible atender su solicitud.</p>	<p>No responden de manera puntual y específica.</p>
<p>3b) Envíen el certificado de vigencia de cada uno de los extintores o el documento que avale la información</p>	<p>Respecto al certificado de vigencia, señaló que no maneja esos datos, por lo que no es posible atender su solicitud.</p>	<p>No responden, haciendo mención a que esa área no maneja esos datos por lo que no es posible atender mi solicitud, tampoco indica quien es el área</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0714/2023 Y SU
ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.0735/2023

		que tiene esa información y, por tanto, no envía documento alguno.
4) Cuántas revisiones se hicieron durante el año 2021 y 2022;	No hubo pronunciamiento.	No responden.
5).- Qué medidas o castigos se aplicaron a quien no cumplió con alguna de las medidas de seguridad de protección civil en 2021 y 2022.	No hubo pronunciamiento.	No responden.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado notificó un alcance de repuesta al particular a través del cual informó lo siguiente:

Solicitud	Alcance de respuesta
1) Si durante 2021 y 2022, se dio cabal cumplimiento todas las medidas de seguridad en cuanto a protección civil en el Centro de Transferencia Modal Central de Abasto;	<p>El sujeto obligado informó que, el cumplimiento y establecimiento de medidas de Protección Civil, y las medidas de apremio correspondientes en el caso de incumplimiento son responsabilidad de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, por lo que se sugiere orientar al permisionario a la Unidad de Transparencia de la mencionada secretaría. De acuerdo con lo anterior, proporcionó los datos de contacto correspondientes.</p> <p>Sin embargo, señaló que según el Manual Administrativo del Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de abril de 2021, los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia tienen la atribución de realizar la revisión de medidas de Protección Civil, tal y como a la letra dice:</p> <p>Enlace de Operación, Supervisión y Vigilancia "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I", "J", "K", "L", "M", "N", "O", "P", "Q":</p>

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO



SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0714/2023 Y SU
ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.0735/2023

	<ul style="list-style-type: none">•Supervisar el comportamiento del comercio y reportar de inmediato al superior jerárquico.•Supervisar las actividades comerciales a fin de que respeten las Normas de Operación de los Puntos de Venta de los Cetram.•Vigilar y reportar periódicamente que el comercio en los Cetram atienda las medidas de Protección Civil. <p>Para lo cual, se auxilian con personal de supervisión con tal de que se dé cabal cumplimiento en todo momento a las medidas de seguridad, toda vez que estas van enfocadas a la seguridad de los usuarios, concesionarios y permisionarios de los Centros de Transferencia Modal, definido como “El espacio físico que forma parte de la infraestructura urbana, donde confluyen diversos modos de transporte terrestre de pasajeros, destinados a facilitar a las personas el transbordo de un modo a otro para continuar su viaje, estableciendo como origen-destino el servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades” y su uso es exclusivamente de transporte público.</p>
<p>2) Cada cuánto tiempo se hizo revisión a los comerciantes fijos, semifijos y toreros de ese paradero a efecto de verificar la vigencia de los mismos en 2021 y 2022;</p>	<p>El sujeto obligado señaló que, las revisiones se efectúan de forma periódica de acuerdo a las necesidades operativas de cada Centro de Transferencia Modal en particular, por lo que no se cuenta con una temporalidad establecida, sin embargo, se hace mención que los comerciantes informales que se localizan al interior de los Cetram, se encuentran operando de manera irregular al no contar con ningún tipo de autorización otorgada por las autoridades correspondientes de este Organismo Regulador de Transporte; ya que, como bien se sabe los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, son espacios donde confluyen diversos modos de transporte terrestre de pasajeros, destinados a facilitar a las personas el transbordo de un modo a</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0714/2023 Y SU
ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.0735/2023

	<p>otro para continuar su viaje, estableciendo como origen-destino el servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades. Por lo que la autoridad que brinda seguimiento a estos temas es la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno en la Ciudad de México, la cual tiene la atribución en el tema de regulación de comercio tal y como se menciona en el artículo 26 fracciones II y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, orientó la particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Gobierno, proporcionando los datos de contacto correspondientes.</p>
<p>3) Cuál es la vigencia de cada uno de los extintores revisados en 2022;</p>	<p>El sujeto obligado proporcionó tabla de los equipos con los que cuenta la Cetram y su vigencia, así como el periodo en el que se realiza su mantenimiento/recarga, haciendo mención de que los extintores se tienen que recargar cada 12 meses, aunque no hayan sido utilizados, esto para asegurar su óptimo funcionamiento, con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2000 y la NOM-154-SCFI-2005. Por lo que, la recarga de estos equipos se realiza de forma anual, en los meses de enero.</p> <p>Respecto al certificado de vigencia, señaló que no maneja esos datos, por lo que no es posible atender la solicitud.</p>
<p>3a) Cuándo le corresponde la renovación</p>	
<p>3b) Envíen el certificado de vigencia de cada uno de los extintores o el documento que avale la información</p>	
<p>4) Cuántas revisiones se hicieron durante el año 2021 y 2022;</p>	<p>No hubo pronunciamiento.</p>
<p>5).- Qué medidas o castigos se aplicaron a quien no cumplió con alguna de las medidas de seguridad de protección civil en 2021 y 2022.</p>	<p>El sujeto obligado informó que, el Organismo Regulador de Transporte no tiene la facultad de sancionar o castigar en materia de protección civil al comercio informal, toda vez que los puntos de venta a través de puestos fijos y semifijos que actualmente se encuentran establecidos en</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0714/2023 Y SU
ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.0735/2023

	<p>diversos CETRAM se consideran como invasores del espacio público, al encontrarse de manera irregular dentro de las instalaciones de los CETRAM, asimismo que no fueron autorizados por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, ya que corresponde a una situación heredada por administraciones anteriores, cuando los antes llamados paraderos, surgen como instalaciones complementarias a las terminales del Sistema de Transporte Colectivo, asimismo, se desconocen los procesos mediante los cuales se otorgaron los espacios, y aclarando que no se percibe ingreso alguno por los espacios ocupados de manera irregular, por lo que la autoridad que brinda seguimiento a estos temas es la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno en la Ciudad de México, con la cual se han llevado diversas mesas de trabajo para dar seguimiento al tema del comercio irregular dentro de los Cetram. Además, las medidas de apremio correspondientes en el caso de incumplimiento de estas medidas como se expresó anteriormente corresponden a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, por lo que se sugiere orientar al peticionario a esta área con tal de obtener la información buscada.</p>
--	--

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0714/2023 Y SU
ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.0735/2023

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Una vez establecido lo anterior, se advierte que la respuesta primigenia emitida por el sujeto obligado no colmó los extremos de lo solicitado por el particular, situación que en alcance de respuesta quiso solventar; sin embargo, de dicho alcance se desprende lo siguiente:

Respecto del requerimiento 1.

El sujeto obligado manifestó su incompetencia, a pesar de que, señaló que, según el Manual Administrativo del Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de abril de 2021, los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia tienen la atribución de realizar la revisión de medidas de Protección Civil, para lo cual, se auxilian con personal de supervisión con tal de que se dé cabal cumplimiento en todo momento a las medidas de seguridad, toda vez que estas van enfocadas a la seguridad de los usuarios, concesionarios y permisionarios de los Centros de Transferencia Modal, definido como "El espacio físico que forma parte de la infraestructura urbana, donde confluyen diversos modos de transporte terrestre de pasajeros, destinados a facilitar a las personas el transbordo de un modo a otro para continuar su viaje, estableciendo como origen-destino el servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades" y su uso es exclusivamente de transporte público.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0714/2023 Y SU
ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.0735/2023

Al respecto, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México¹ en su artículo 33 establece que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil tiene como atribución la de **elaborar, coordinar y vigilar como órgano garante de la gestión integral de riesgos, la ejecución de los programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**; coordinar, con una perspectiva transversal las acciones, de la gestión integral de riesgos a cargo de la Administración Pública de la Ciudad; garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a través de la supervisión y la coordinación de acciones que sobre la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Local mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo y elaborar y verificar los avances en el cumplimiento del Programa General de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; entre otras.

De dicha competencia, se desprende que es dicha Secretaría cuenta con atribuciones para poder detentar la información solicitada. En tal virtud, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, **el ORT debió de remitir la solicitud ante esa Secretaría a efecto de que ésta atendiera a lo requerido en el ámbito de sus atribuciones. Situación que no aconteció de esa forma, violentando así el derecho de acceso a la información de quien es solicitante.**

Ahora bien, aunado a lo anterior, se observó que el Sujeto Obligado hizo referencia a que los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia, cuentan con atribuciones para llevar a cabo la revisión de las medidas de protección civil exiliándose del personal de supervisión. En este tenor, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia

¹ Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69409/75/1/0



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0714/2023 Y SU
ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.0735/2023

el ORT debió turnar la solicitud ante dichos Enlaces, a efecto que lleven a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada respecto de la solicitud.

Aunado a ello, es dable señalar que el *Manual Administrativo* del Sujeto Obligado² establece que la Jefatura de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y Vigilancia “A”, “B”, “C”, “D” y “E” cuenta con la atribución de supervisar que el comercio que se encuentra en los CETRAM cumpla con las medidas de protección civil. De manera que, de conformidad con ello, el Sujeto Obligado también debió de turnar la solicitud ante la Jefatura de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y Vigilancia “A”, “B”, “C”, “D” y “E”.

Respecto del requerimiento 2.

El Sujeto Obligado señaló que las revisiones se hacen periódicamente, de conformidad con las necesidades operativas. **En tal virtud, por esta parte de lo requerido, se tiene por debidamente atendido a través del pronunciamiento aclaratorio en el que se especifica la temporalidad de cada cuando se hacen las revisiones.**

No obstante, **por lo que hace a los comerciantes semifijos y toreros, el ORT señaló que es incompetente**, siendo la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno en la Ciudad de México, la entidad que tiene a cargo las atribuciones en esa materia.

Al respecto, el artículo 26 fracciones II y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México³ establece que la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública cuenta con facultades, entre otras, para proponer e integrar los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos o disposiciones administrativas; planes y programas de las Alcaldías, así como para la

² Consultable en:

<https://www.ort.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MANUAL%20ADMINISTRATIVO%20ORT%202021.pdf>

³ Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/70877/74/1/0



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0714/2023 Y SU
ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.0735/2023

regulación y reordenamiento de las actividades que se realizan en la vía pública, los establecimientos mercantiles y los espectáculos públicos; para proponer, **dar seguimiento y evaluar los programas de trabajo** y las acciones específicas que realice la Administración Pública Centralizada y las Alcaldías, **en materia de establecimientos mercantiles**, espectáculos públicos, videojuegos y reordenamiento de las actividades que se realizan en vía pública que no correspondan a otra Dependencia o Unidad Administrativa y participar en el diseño e instrumentación de la planeación en las demarcaciones territoriales y para planear, organizar e implementar acciones tendientes a reordenar las actividades que se realicen en vía pública, así como de los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos, que no estén encomendadas a otra Dependencia o Unidad Administrativa.

Es así que, con fundamento en lo antes señalado, y tomando en consideración que la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública estructuralmente depende de la Secretaría de Gobierno, tenemos que **el ORT debió de observar lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, realizando la remisión de la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno para efectos de que ésta atienda a lo solicitado dentro del marco de sus atribuciones. Situación que no aconteció de esa forma.**

Respecto del requerimiento 3.

A dicho requerimiento, el Sujeto Obligado anexó una tabla de los equipos con los que cuenta la Cetram y su vigencia, así como el periodo en el que se realiza su mantenimiento/recarga. Con dicho cuadro se puede consultar la *vigencia de cada uno de los extintores revisados (3a)* y *cuándo le corresponde la renovación (b)*.

Aunado a lo anterior, en alcance de respuesta el Sujeto Obligado aclaró que *los extintores se tienen que recargar cada 12 meses, aunque no haya sido utilizados, esto para asegurar su óptimo funcionamiento, con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0714/2023 Y SU
ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.0735/2023

002-STPS- 2000 y la NOM-154-SCFI-2005. Por lo que, la recarga de estos equipos se realiza de forma anual, en los meses de enero.

Finalmente, por lo que hace a envíen el certificado de vigencia de cada uno de los extintores o el documento que avale la información (3c), el Sujeto Obligado informó que respecto al certificado de vigencia, esa área no maneja esos datos, por lo que no es posible atender su solicitud.

No obstante, lo señalado por ORT, de conformidad con el *Manual Administrativo* del Sujeto Obligado⁴ dicho organismo cuenta con diversas áreas que pueden llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información, tal como se desprende a continuación:

Puesto: Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia.

Supervisar e instruir acciones sobre la operación, supervisión y vigilancia de las instalaciones, infraestructura y equipamiento de los Centros de Transferencia Modal (CETRAM).

...

Jefatura de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y Vigilancia “A”, “B”, “C”, “D” y “E”.

Supervisar que el comercio que se encuentra en los CETRAM cumpla con las medidas de protección civil.

Supervisar que la viabilidad, infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes sean utilizados de acuerdo a su finalidad.

Puesto: Enlace de Operación, Supervisión y Vigilancia “A”, “B”, “C”, “D”, “E”, “F”, “G”, “H”, “I”, “J”, “K”, “L”, “M”, “N”, “O”, “P”, “Q”.

Operar los protocolos de actuación en caso de sismo, incendios, primeros auxilios, para establecer criterios de seguridad.

...

Vigilar y reportar periódicamente que el comercio en los CETRAM atienda a las medidas de protección civil.

Puesto: Subdirección de Control Vinculación y Seguimiento.

⁴ Consultable en:

<https://www.ort.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MANUAL%20ADMINISTRATIVO%20ORT%202021.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0714/2023 Y SU
ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.0735/2023

Controlar la información documental dirigida a la Dirección Ejecutiva de los CETRAM, así como vincular dicha documentación con las áreas que integran la Dirección, de acuerdo a sus atribuciones conferidas y dar seguimiento a la evolución y desarrollo de la información para su debida atención.

Por lo tanto, de lo dicho tenemos que **el ORT debió de turnar la solicitud ante** la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia, la Jefatura de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y Vigilancia “A”, “B”, “C”, “D” y “E”, el Enlace de Operación, Supervisión y Vigilancia “A”, “B”, “C”, “D”, “E”, “F”, “G”, “H”, “I”, “J”, “K”, “L”, “M”, “N”, “O”, “P”, “Q” y la Subdirección de Control Vinculación y Seguimiento. Situación que no aconteció de esa forma, **debido a lo cual se tiene por no atendido el requerimiento 3b de la solicitud.**

Respecto del requerimiento 4.

El sujeto obligado no realizó ningún pronunciamiento tanto en su respuesta primigenia, así como en su alcance de respuesta.

Así las cosas, del análisis realizado se desprende que **el ORT debió de turnar la solicitud** ante la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia, la Jefatura de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y Vigilancia “A”, “B”, “C”, “D” y “E”, el Enlace de Operación, Supervisión y Vigilancia “A”, “B”, “C”, “D”, “E”, “F”, “G”, “H”, “I”, “J”, “K”, “L”, “M”, “N”, “O”, “P”, “Q” y la Subdirección de Control Vinculación y Seguimiento, **ya que cuentan con las atribuciones para conocer de lo solicitado.**

Respecto del requerimiento 5.

Al respecto, debe decirse que, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil tiene como atribuciones, entre otras, la de registrar y en su caso revisar, evaluar y calificar para su aprobación los programas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0714/2023 Y SU
ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.0735/2023

internos y especiales de protección civil y coordinar a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad que tengan a su cargo el diseño y ejecución de políticas, programas y acciones que contribuyan a la construcción de resiliencia.

Ahora bien, respecto de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México cuenta con atribuciones para emitir pronunciamiento respecto de lo solicitado. Así, tomando en consideración que dicha Subsecretaría está adscrita a la Secretaría de Gobierno, con base en el artículo 200 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado debió de remitir la solicitud ante dicha Secretaría, situación que no aconteció de esa forma.

Así las cosas, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es fundado, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0714/2023 Y SU
ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.0735/2023

en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0714/2023 Y SU
ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.0735/2023

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante sus áreas competentes, entre las que no podrán faltar los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia (Enlace de Operación, Supervisión y Vigilancia “A”, “B”, “C”, “D”, “E”, “F”, “G”, “H”, “I”, “J”, “K”, “L”, “M”, “N”, “O”, “P”, “Q”), ante la Jefatura de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y Vigilancia “A”, “B”, “C”, “D” y “E”, ante la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia y ante la Subdirección de Control Vinculación y Seguimiento, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva, en los términos y condiciones de la solicitud, derivado de lo cual deberán de proporcionar a la parte recurrente lo petitionado en los requerimientos 1, 2, 3 inciso c), 4 y 5 de la solicitud de información, de conformidad con el análisis realizado en la presente resolución.
- Asimismo, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de remitir, en vía correo electrónico, la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para efectos de que de atención a los requerimientos identificados con los numerales 1, 2 y 5 y de la Secretaría de Gobierno, para efectos de que de atención a lo solicitado en el punto 2 de la solicitud de información proporcionando a la parte recurrente todos los datos necesarios para que pueda darle el debido seguimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0714/2023 Y SU
ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.0735/2023

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEEN los aspectos novedosos** del recurso de revisión, con fundamento en lo previsto en el artículo 248, fracción VI, en relación a lo señalado en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0714/2023 Y SU
ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.0735/2023

México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0714/2023 Y SU
ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.0735/2023

a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0714/2023 Y SU
ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.0735/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**